

FOLIO ELECTRÓNICO: FER093732CO-512607

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 035301

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE JUNIO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEJAGC-AM

OTORGADO A: JORGE ARMANDO GARCÍA CALDERÓN

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1550/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2018

DISTINTIVO: XEJAGC-AM

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 720 kHz

POBLACIÓN/ESTADO: JUAN ALDAMA, RÍO GRANDE Y MIGUEL AUZA, ZAC.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1550/2018

Ciudad de México, a 13 de junio de 2018

Jorge Armando García Calderón
Ana Jimena García Calderón
Representante Legal
Minería N° 47, Interior 508,
Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11800, Ciudad de México.
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fechas 10 de octubre de 2017 y 13 de febrero de 2018, con números de folio 46114 y 09148, mediante los cuales en nombre y representación de **Jorge Armando García Calderón**, (el "Concesionario") de la frecuencia **720 kHz**, para la estación con distintivo de llamada **XEJAGC-AM**, cuya población principal a servir es **Juan Aldama, Río Grande y Miguel Auza, Zacatecas**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso Comercial de fecha 27 de junio de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo

IFT/223/UCS/1550/2018

eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Comercial, acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz" (Disposición Técnica IFT-001-2015), publicada en el DOF el 15 de agosto de 2015.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente, consistente en: Plano de Terreno (PT-AM), el Plano de Ubicación (PU-AM-I) y el Estudio de Afectación (PU-AM-II); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0642/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el 31 de mayo de 2018, emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

***"Dictamen
Factible***

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado con los parámetros que se dictaminan.

IFT/223/UCS/1550/2018

Observaciones específicas

(...)"

2.- El Plano de Ubicación (PU-AM-I), el Plano del Terrero (PT-AM) y el Estudio de Afectación (PU-AM-II) presentados, cuentan con los elementos necesarios para su registro.

(...)"

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2013; 7, 155, 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz" (Disposición Técnica IFT-001-2015), publicada en el DOF el 15 de agosto de 2015; esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza al concesionario **Jorge Armando García Calderón**, las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XEJAGC-AM |
| 2. Frecuencia/Canal digital: | 720 kHz |
| 3. Población principal a servir: | Juan Aldama, Río Grande y Miguel Auza, Zacatecas |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Rancho El Paraje, carretera Río Grande-Torreón, Juan Aldama, Zacatecas |

IFT/223/UCS/1550/2018

5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 24° 13' 30.00'' L.W. 103° 22' 16.00''
6. Potencia de operación(kW):	2.000 kW-D
7. Clase de estación:	B
8. Directividad del sistema radiador:	No Direccional Diurno (ND-D)
9. Altura de la torre (m):	108.00 metros
10. Número de radiales:	120
11. Longitud de los radiales (m):	90.00
12. Horario de funcionamiento	Diurno

SEGUNDO. - El Concesionario **Jorge Armando García Calderón**, deberá realizar los trabajos de instalación, en los términos establecidos en el resolutive **PRIMERO**; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. - En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Jorge Armando García Calderón**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive **PRIMERO**.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO. - El Concesionario **Jorge Armando García Calderón**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutive **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o

IFT/223/UCS/1550/2018

telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO. - Con motivo de la presente queda autorizado el Plano de Terreno (PT-AM), el Plano de Ubicación (PU-AM) y el Estudio de Afectación (PU-AM-II), avalados por el Ing. David Albero Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones N° 647, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-4454/VUS de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido en este Instituto con fecha 13 de febrero de 2018, con número de folio 09148, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 108 metros.

SEXTO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.


SÉPTIMO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

OCTAVO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

IFT/223/UCS/1550/2018

NOVENO. - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG /EACJ/MJRG/SCDCH/GME

C.c.p.- Llc. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

Llc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.